



MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA, Directora de Asuntos Legislativos

DE: AMELIA ROCIO COTES CORTÉS, Directora de Asuntos Religiosos

ASUNTO: 576. 2023-1-004044-039999 – Citación a Debate Control Político - Proposiciones 124 y 202 – Solicitud de insumos

Respetada doctora Magda:

En atención a la solicitud del señor Secretario General del Senado de la República, mediante la cual se cita a Debate de Control Político al Ministro del Interior *para el 6 de junio de 2023*, según Proposiciones 124 y 202, sobre "*Aspectos directamente relacionados con la acumulación y extranjerización de la tierra en Colombia, especialmente en Puerto Gaitán Meta por la conocida "Comunidad menonita"*", al respecto me permito suministrar los insumos solicitados para dar respuesta a la petición:

"7.) la comunidad Menonita se ha registrado como comunidad religiosa?, en caso afirmativo, ¿esto les permitiría acumular tierras violando la ley agraria o de alguna manera les concede algún trato especial?"."

Verificado el Registro Público de Entidades Religiosas no se encontró inscrita la entidad denominada "**Comunidad Menonita**" como una única entidad religiosa o comunidad; sin embargo, dentro del Registro Público mencionado, figuran inscritas varias entidades religiosas menonitas reconocidas con nombres similares tales como:

- DENOMINACION DE IGLESIAS CRISTIANAS HERMANOS MENONITAS DEL VALLE Y CAUCA
- IGLESIAS CRISTIANAS HERMANOS MENONITAS - REGION CENTRAL
- IGLESIA CRISTIANA MENONITA DE COLOMBIA (IMCOL)
- DENOMINACION DE IGLESIAS CRISTIANAS EVANGELICAS HERMANOS MENONITAS DEL CHOCO
- CONFESION RELIGIOSA HEME AQUI - AGENCIA MISIONERA DE LOS HERMANOS MENONITAS DE COLOMBIA
- IGLESIA CRISTIANA MONTE DE SION MENONITA CONSERVADORA

De otra parte, conforme a la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se desarrolló el derecho fundamental de libertad de cultos y libertad religiosa consagrado en el artículo 19 de la Constitución Política, y que faculta al Ministerio del Interior para reconocer personería jurídica a las diferentes entidades religiosas del país, no permite a ninguna de estas entidades religiosas acumular tierras violando la ley agraria, ni les concede ningún trato especial en este sentido.

Dentro de los derechos que tienen las entidades religiosas que regula la ley estatutaria en mención no se involucra ningún derecho relacionado con acumulación o adquisición de tierras, y menos en



contravía de otros derechos o de otras normas, así como tampoco existe norma específica en materia religiosa que les conceda acumular tierras.

La adquisición de bienes y servicios de las entidades religiosas se encuentra supeditada a las mismas normas que regulan dicha materia para las demás personas jurídicas privadas del país, tales como entidades sin ánimo de lucro o comerciales, entre otras, es decir que les aplica el Código de Comercio, el Código Civil, y demás normas concordantes.

Es decir, todas las entidades religiosas están supeditadas a la legislación colombiana vigente y, por lo tanto, deben darle estricto cumplimiento a esta, conforme lo establece el artículo 4 de la Ley 133 de 1994 que establece:

“ARTÍCULO 4o. El ejercicio de los derechos dimanantes de la libertad religiosa y de cultos, tiene como único límite la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguarda de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público, protegido por la ley en una sociedad democrática.”

Cordialmente,

AMELIA ROCÍO COTES CORTES
Director Técnico

Dirección de Asuntos Religiosos
Despacho del Viceministro para el
Diálogo Social, La Igualdad y los Derechos Humanos
Elaboró: Marco Suárez - Adriana González - Celso Hurtado